

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento de divorcio contencioso núm. 122/2009.

NIG: 0401342C20090001814.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 122/2009. Negociado: CP.

De: Doña Aleida Theodora Catharina Soesbergen.

Procuradora: Sra. Abad Castillo, Antonia.

Contra: Don Ian Frank Wilson.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 122/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), a instancia de doña Aleida Theodora Catharina Soesbergen contra don Ian Frank Wilson sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 361/10

En Almería, a diecisiete de junio de dos mil diez.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio declarativo especial sobre Divorcio, seguidos en el mismo, con el número 122/2009, a instancia de doña Aleida Theodora Catharina Soesbergen, representada por la Procuradora Sra. Abad Castillo y asistida por el Letrado Sr. Alonso Cano, contra don Ian Frank Wilson, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Aleida Theodora Catharina Soesbergen, representada por la Procuradora Sra. Abad Castillo, frente a don Ian Frank Wilson, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 10 de abril de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo las medidas convenidas por ambos cónyuges en el convenio regulador suscrito en fecha 2.3.01 y aprobado en la sentencia de separación dictada en fecha 3 de abril de dos mil uno, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de esta capital (actual Instrucción núm. Dos), en los autos seguidos bajo el núm. 263/00, que se dan aquí por íntegramente reproducidas, si bien la pensión alimenticia que deberá satisfacer el progenitor paterno en favor de sus hijas, ascenderá al importe que resulte tras las sucesivas actualizaciones.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente,

conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ian Frank Wilson, extiendo y firmo la presente en Almería, a diecisiete de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de autos núm. 338/2010.

NIG: 1808742C20090005866.

Procedimiento: Liquidación Sociedad de Gananciales 338/2010. Negociado: AA.

De: Trinidad Ureña Morales.

Procuradora: Sra. Rosario Jiménez Martos.

Contra: Antonio Aguilera Quintanilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Liquidación Sociedad de Gananciales 338/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, a instancia de Trinidad Ureña Morales contra Antonio Aguilera Quintanilla sobre Formación de Inventario de la Liquidación Sociedad de Gananciales; se ha dictado el Decreto y Auto cuyas partes dispositivas, es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se da por concluido el procedimiento de inventario y se declara que el inventario de bienes de la Sociedad de Gananciales formado por doña Trinidad Ureña Morales y don Antonio Aguilera Quintanilla es el siguiente:

1. Activo.

a) Bienes Gananciales existente al momento de la disolución: 1. Vivienda unifamiliar que constituye el hogar conyugal, sita en Granada, Calle Alianza, núm. 4, 2.º D, contando con los siguientes datos registrales: Finca núm. 8472 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Granada, tomo 576, libro 80, folio 86.

2. Pasivo.

Crédito a favor de Trinidad Ureña Morales por liquidación de las deudas contraídas por la sociedad de gananciales:

a) Pago a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 4 de noviembre de 1999 de la deuda contraída, levantando así el embargo que pesaba sobre la vivienda, por importe de: 1.153,69 €.

b) Abono de los recibos pendientes de pago por parte del Sr. Aguilera, correspondientes a varias cuotas de autónomos, liquidados por mi mandante en vía ejecutiva, por importe de: 1.529,13€.

c) Certificado expedido por la Caja Rural de Granada, en el que constan 7 pagos de 107.340 ptas., correspondientes a la liquidación de un préstamo personal que la sociedad ganancial tenía concertado con dicha entidad ascendiendo la deuda en el momento de abandonar el hogar a: 4.515,88 €.

d) Carta de pago emitida por la Junta de Andalucía, correspondiente a otro levantamiento de embargo, por importe de: 601,44 €.

e) Levantamiento del embargo de la cuenta en Caja Granada por orden de la Junta de Andalucía, por importe de: 210,19 €.

f) Abono del expediente de apremio 98/23796, por otra deuda contraída con la TGSS, por importe de: 1.294,05 €.

Crédito a favor de Trinidad Ureña Morales por la deuda del Sr. Aguilera en concepto de alimentos impagados a sus hijos:

Año 2.000: 7 meses a 275,5 €/mes	1.928,50 €.
Año 2.001: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.002: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.003: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.004: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.005: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.006: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.007: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.008: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.009: 12 meses a 275,5 €/mes	3.306,00 €.
Año 2.010: 3 meses a 275,5 €/mes	826,50 €.
Total	32.509,00 €.

Modo de impugnación: Contra esta Resolución cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC). Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerdo y firmo doy fe.- El/La Secretario/a.

A C U E R D O

Acordando que cada cónyuge quede en posesión de los bienes gananciales que actualmente detenta, conservándolos en buen estado y bajo el criterio de la buena fe, realizando el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias, necesitándose el consentimiento del otro cónyuge cuando las mismas constituyan un gasto elevado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltrma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Aguilera Quintanilla, extendiendo y firmo la presente en Granada, a doce de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 1025/2007.

NIG: 1808742C20070020442.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1025/2007.

Negociado: A.

Sobre:

De: Doña María Katia Vázquez Cazorla.

Procurador: Sr. Enrique Pablo Raya Carrillo.

Letrado: Sr/a.:

Contra: Don Manuel Fernández Moreno.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1025/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de doña María Katia Vázquez Cazorla contra don Manuel Fernández Moreno, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: «a excepción del nombre del menor que ha sido sustituido por las iniciales».

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a dieciséis de marzo de dos mil diez.

Vistos por la Iltrma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 1025A/07 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Katia Vázquez Cazorla, representada por el Procurador Sr. Raya Carrillo, asistido del Letrado Sr. Millán Martín, contra don Manuel Fernández Moreno, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y